

DECRETO N° **0204**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010,**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o

[www.barranquilla.gov.co/movilidad](http://www.barranquilla.gov.co/movilidad)  
Twitter: @movilidad\_SAQ  
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79  
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía  
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109  
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59  
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

**¡Barranquilla florece para todos!**

DECRETO N° 0204

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 75 de la Ley 769 de 2002 dispone que en vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.

Que la mencionada Ley 769 de 2002 en su artículo 76 modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010 dispone los lugares prohibidos para estacionar.

Que es deber de las Autoridades de Tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, velar por la prevención, la seguridad, la fluidez y la comodidad en los desplazamientos peatonales y vehiculares, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito por las vías públicas.

Que actualmente el estacionamiento en las vía del Distrito de Barranquilla se regula mediante el Decreto Distrital 876 del 2012, y la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, realizó la revisión de los principales corredores existentes y contenidos en este Decreto y se evaluaron nuevos corredores que tienen una movilidad importante y adecuada entre barrios o localidades, basándose en las vías que tienen características morfológicas apropiadas para la interacción de las comunidades aledañas a dichas vías.

Que en dicha revisión se incorporaron nuevos corredores importantes para el buen manejo de la movilidad en vías que desarrollan propiedades de rutas alternas a las principales para la comunicación de barrios o localidades y se establecieron y priorizaron las vías necesarias para una mayor conectividad y accesibilidad de todos los ciudadanos y así responder al crecimiento de la ciudad y a las demandas de movilidad que su desarrollo implica. Por lo tanto, se expidió el Decreto Distrital 949 del 2013 "Por medio del cual se clasifican las vías en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla".

Que acorde con la entrada en vigencia del Decreto 949 del 2013, y la actualización del informe de "Lineamientos Generales para el Estacionamiento en Vías de la Ciudad de Barranquilla", se hace necesario sustituir el Decreto Distrital 876 del 5 de septiembre de 2012 "Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla".

DECRETO N° 0204 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Que en razón a lo anterior, la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboró la actualización del Informe Técnico denominado: Lineamientos Generales para el Estacionamiento en Vías en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual hace parte integral del presente Decreto, con el fin de adecuar los lineamientos de estacionamiento a la clasificación de vías efectuada en el Distrito de Barranquilla.

Que el mencionado informe busca establecer las pautas necesarias para que la Autoridad, esto es, la Secretaría Distrital de Movilidad, determine los sitios en los cuales se puede permitir el parqueo en cordón dentro del perímetro urbano del Distrito de Barranquilla. Las normas a seguir se harán tanto para vehículos particulares como para transporte público colectivo, taxis, intermunicipal y vehículos de carga.

Que para la aplicación e interpretación del presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Acera o Andén:** Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.

**Bahía de Estacionamiento:** Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos, las cuales, para su reconocimiento tendrán que estar debidamente amparadas por licencia.

**Berma:** Parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia.

**Estacionamiento Temporal:** Sitio de parqueo de vehículos, debidamente autorizado por la autoridad de tránsito, de carácter temporal y por cortos períodos de tiempo, ubicado sobre vías locales, por lo general en paralelo, sobre un costado de la calzada o anexos a ésta como producto de su ampliación.

**Estacionamiento en Paralelo o Cordón:** En este tipo de estacionamiento el vehículo se estaciona paralelo al eje de la calzada.

**Estacionamiento en Angulo ó en Bateria:** En este tipo de estacionamiento el vehículo se estaciona en ángulo respecto de la línea de bordillo.

**Estacionamiento Fuera de Vía:** Predio público o privado destinado al parqueo de vehículos, ubicados al interior del paramento de construcción. Cuando está abierto al público se denomina parqueadero público, y cuando es de uso restringido, es decir que no se permite el acceso al público, se denomina parqueadero privado.

3

DECRETO N° 0204

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

**Estacionamiento en Vía:** Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito en vías públicas.

**Vehículos:** se refiere a Vehículo Automotor destinado a satisfacer las necesidades de movilización de personas, animales o cosas, de servicio particular, público, oficial, carga emergencia, diplomático y/o motocicletas.

**Vehículo Pesado de Transporte de Carga** se refiere a un vehículo pesado destinado a transporte de mercancías, alimentos, materiales de construcción, Insumos Industriales, enseres, equipos, entre otros.

**Vía:** Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

**Vía Arteria:** Vía de un sistema vial urbano con prelación de circulación de tránsito sobre las demás vías, con excepción de la vía férrea y la autopista.

**Vía de Metro o Metrovía:** Es aquella de exclusiva destinación para las líneas de metro, independientemente de su configuración y que hacen parte integral de su infraestructura de operación.

**Vía Férrea:** Diseñada para el tránsito de vehículos sobre rieles, con prelación sobre las demás vías, excepto para las ciudades donde existe metro, en cuyos casos será éste el que tenga la prelación.

**Vía Peatonal:** Zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones.

**Vía Principal:** Vía de un sistema con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias.

**Vía Ordinaria:** La que tiene tránsito subordinado a las vías principales.

**Vía Categoría I:** Son las vías que comunican al Distrito de Barranquilla con otros centros urbanos, caracterizadas por la circulación de alto volumen vehicular, tráfico pesado y altas velocidades.

**Vía Categoría II:** Grupo de vías que comunican sectores importantes de la Ciudad con prelación de circulación de tránsito sobre las vías de las categorías III y VI. Pueden tener continuidad dentro del área metropolitana y su función principal es la movilidad de larga distancia con altos volúmenes.

**Vía Categoría III:** Son vías cuya función principal es la distribución vehicular entre las zonas residenciales y las vías de la categoría II y entre éstas y las zonas de actividad urbana, caracterizadas por presentar volúmenes moderados.

**Vía Categoría IV** Conjunto de vías que permite la movilidad interna de los barrios y urbanizaciones y el acceso a cada uno de los predios. Se caracteriza por presentar bajos volúmenes vehiculares.

**Zona de Estacionamiento Restringido:** Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos

4

  
[www.barranquilla.gov.co/movilidad](http://www.barranquilla.gov.co/movilidad)

Twitter: @movilidad\_BAQ

Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79

Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109

Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59

Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

¡Barranquilla florece para todos!

DECRETO N° 0204

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Regúlese el Estacionamiento de Vehículos en Vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla así:

**PROHÍBASE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS SIGUIENTES LUGARES DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:**

Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.

En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.

En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.

En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.

En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.

En carriles dedicados al transporte masivo sin autorización.

A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.

En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.

En curvas.

Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.

Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.

En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGULESE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:**

El estacionamiento de vehículos particulares en vía está prohibido en vías categorías I, II y III (Decreto Distrital 949 de 2013), las cuales se detallan en las tablas 1, 2, y 3 así:

[www.barranquilla.gov.co/movilidad](http://www.barranquilla.gov.co/movilidad)  
Twitter: @movilidad\_BAQ  
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79  
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía  
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109  
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59  
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

**¡Barranquilla florece para todos!**

DECRETO N° 0204

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Tabla 1. Vías de categoría I

Nombre de la vía	Desde	Hasta
Circunvalar	Las Flores	Calle 30
VIA 40	Vía Circunvalar	Calle 30
Calle 30	Vía Circunvalar	Vía 40
Calle 19	Vía Circunvalar	Calle 17
Calle 17	Calle 19	Carrera 39
Carrera 46	Vía Circunvalar	Calle 30
Carrera 38	Vía Circunvalar	Calle 83A
	Calle 82C	Av. Hamburgo (Calle 1)
Carrera 53	Calle 53	Vía Circunvalar
Carrera 54	Vía 40	Empalme con la Carrera 53
Carrera 44	Calle 87	Calle 6
Vía La Cordialidad	Vía Circunvalar	Calle 39 x Carrera 26B
Calle 39	Carrera 26B	Carrera 30
Calle 38	Carrera 30	Carrera 45
Calle 45 (Av. Murillo)	Vía Circunvalar	Vía 40
Calle 84	Carrera 42	Carrera 76

6

Tabla 2. Vías de categoría II

Nombre de la vía	Desde	Hasta
Carrera 51B	Vía Circunvalar	Carrera 51 entre calles 76 y 75
Carrera 50	Calle 75	Calle 36
Carrera 43	Calle 99	Calle 6
Carrera 58	Calle 64	Calle 76
Carrera 59B	Calle 77 (Empalme carrera 58)	Calle 79 (empalme cra. 59C)
Carrera 59C	Calle 79 (empalme cra. 59B)	Calle 82 (empalme cra. 64)
Carrera 58	Calle 79	Calle 99
Calle 76	Carrera 43	Vía 40

www.barranquilla.gov.co/movilidad  
 Twitter: @movilidad\_BAQ  
 Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79  
 Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía  
 Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No. 74 - 109  
 Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59  
 Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

¡Barranquilla florece para todos!

DECRETO N° **0204**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

**Continuación Tabla 2. Vías de categoría II**

Nombre de la vía	Desde	Hasta
Calle 72	Carrera 38	Vía 40
Calle 70	Carrera 38	Vía 40
Carrera 45	Calle 72	Calle 30
Calle 93	Carrera 42B1	Carrera 51B
Calle 94	Carrera 51B	Carrera 73
Calle 82	Carrera 64	Carrera 42E
Calle 80B	Carrera 42E	Carrera 38
Calle 79	Carrera 42	Carrera 60
Carrera 21	Calle 30	Calle 53B
Carrera 21B	Calle 53B	Calle 70C
Calle 50	Carrera 22	Carrera 46
Cr. 60	Calle 58	Calle 81
Cr. 64	Calle 81	Calle 99
Carrera 41	Calle 72	Calle 34
Calle 85	Carrera 42B1	Carrera 76
Calle 74	Carrera 38	Carrera 71
Calle 75	Carrera 43	Vía 40
Carrera 52	Calle 68	Calle 87
Calle 61	Carrera 46	Carrera 21B
Calle 68	Carrera 21B	Vía 40
Calle 80 (Occidente)	Carrera 42B	Carrera 56

7

**Tabla 3. Vías de categoría III**

Nombre de la vía	Desde	Hasta
Calle 6	Prolongación de la Carrera 46	Carrera 38
Calle 6	Carrera 38	Empalme con el Puente Laureano Gómez
Calle 58	Vía 40	Carrera 54
Calle 70C	Carrera 27	Carrera 2B
Carrera 1ª. (Avenida Las Torres)	Calle 46B	Vía Circunvalar
Carrera 1	Calle 46B	Calle 51B
Carrera 4	Calle 30	Calle 42

[www.barranquilla.gov.co/movilidad](http://www.barranquilla.gov.co/movilidad)  
 Twitter: @movilidad\_BAQ  
 Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79  
 Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía  
 Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No. 74 - 109  
 Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59  
 Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

**¡Barranquilla florece para todos!**

DECRETO N° 0204

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Continuación Tabla 3. Vías de categoría III		
Nombre de la vía	Desde	Hasta
Carrera 4	Calle 45 (Murillo)	Calle 49
Carrera 8	Calle 30	Calle 52C
Carrera 27	Calle 53D	Calle 75
Carrera 14 (Suroriente)	Calle 65C	Calle 30
Carrera 13 (Suroccidente)	Vía Circunvalar	Calle 70C
Carrera 15 (Suroccidente)	Calle 70C	Calle 56C
Carrera 9G (suroccidente)	Vía Circunvalar	Dg. 70C
Diagonal 70C (Suroccidente)	Carrera 9G	Carrera 15
Calle 54	Carrera 54	Carrera 30
Diagonal 5 (sur oriente)	Carrera 9	Carrera 15
Carrera 32 (oriente)	Calle 17	Calle 45
Calle 51B	Vía Circunvalar	Carrera 2G
Calle 51C	Carrera 2G	Carrera 4C
Calle 98	Carrera 46	Carrera 64E
Calle 87 (Sur Occidente)	Carrera 27	Carrera 8
Carrera 30 en el oriente	Calle 53D	Av.Hamburgo
Carrera 22	Calle 53D	Calle 30
Carrera 25	Calle30	Calle 45
Carrera 32	Calle 55	Calle 73
Carrera 57	Calle77C	Calle99
Calle 77	Carrera 58	Vía 40
Carrera 76	Calle 80	Calle 90
Calle 85	Vía 40	Carrera 76
Calle 80 (norte)	Carrera 60	Vía 40
Carrera 20B	Calle 65C	Calle 53B
Carrera 20	Calle 53B	Calle 45
Carrera 20	Calle 45	Calle 17
Carrera 47	Calle55	Calle88
Cl.96	Carrera 51B	Carrera 43
Cl.97	Carrera 43	Carrera 42F
Carrera 15	Calle 30	Diagonal 5

8

As.

www.barranquilla.gov.co/movilidad  
Twitter: @movilidad\_BAQ  
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79  
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía  
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109  
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59  
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

¡Barranquilla florece para todos!



DECRETO N° 0204

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Continuación Tabla 3. Vías de categoría III		
Nombre de la vía	Desde	Hasta
Carrera 24	Calle 72C	Calle 30
Carrera 33	Calle 17	Calle 61
Carrera 19	Calle 30	Calle 47
Calle 34 (Paseo Bolívar)	Empalme con Vía 40	Carrera 38
Carrera 40	Calle 45	Calle 10
Carrera 50	Calle 75	Calle 91
Carrera 49C	Calle 75	Calle 93
Carrera 48	Calle 79	Calle 69
Calle 79 (norte)	Carrera 60	Vía 40
Calle 82	Calle 76	Vía 40
Carrera 59	Calle 59	Calle 77
Carrera 59B	Calle 79	Calle 99
Calle 87/Calle 89	Carrera 42B1	Carrera 56
Calle 37	Carrera 50	Carrera 38
Calle 53D	Carrera 16	Carrera 35
Calle 40	Carrera 50	Carrera 38
Carrera 49	Calle 76	Calle 64
Calle 42	Carrera 50	Carrera 33
Calle 62	Carrera 50	Carrera 44
Carrera 27_(Suroccidente)	Vía Circunvalar	Carrera 28A
Calle 79A	Carrera 28A	Carrera 38
Calle 64	Carrera 43	Carrera 60
Calle 99	Carreras 64E	Carrera 52
Calle 100	Carrera 55	Carrera 42G1
Calle 90	Carrera 44	Carrera 64
Calle 91	Carrera 52B	Carrera 65
Calle 53	Carrera 43	Carrera 54
Calle 84B	Carrera 38	Carrera 42
Carrera 42	Calle 84B	Calle 75B
Calle 76	Carrera 38	Carrera 42F
Calle 76 (Sur Occidente)	Carrera 6 (Cordialidad)	Carrera 9
Calle 48	Carrera 38	Carrera 54
Calle 59	Carrera 41	Empalme de la Calle 58

9

www.barranquilla.gov.co/movilidad  
Twitter: @movilidad\_BAQ  
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79  
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía  
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109  
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59  
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

¡Barranquilla florece para todos!

DECRETO N° 0204

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Continuación Tabla 3. Vías de categoría III		
Desde	Hasta	
Carrera 4B	Calle 19	Calle 30
Carrera 6B	Calle 30	Calle 38B
Calle 28	Carrera 10	Carrera 15
Calle 36B	Carrera 6B	Carrera 21
Carrera 8H/Calle 40/Calle 38C/Calle 37	Calle 45 (Murillo)	Carrera 25
Transversal 21/Calle 78 /Carrera 25B	Carrera 13	Calle 68
Carrera 9/Calle 63B	Calle 87	Carrera 14
Calle 65C	Carrera 14	Carrera 21B
Calle 51 B / Diagonal 54B	Carrera 8	Carrera 9D
Carrera 9D	Calle 56 (Cordialidad)	Calle 49
Carrera 42F	Calle 80B	Carrera 43
Calle 96	Carrera 52B	Carrera 64E
Carrera 10 (Correg. La Playa)	Circunvalar	Calle 23
Calle 14 (Correg. La Playa)	Carrera 10	Carrera 51B
Carrera 42 (Sociedad Portuaria)	Calle 6	Calle 2
Calle 81	Carrera 56	Carrera 76
Calle 49	Carrera 4	Vía Circunvalar
Calle 46 / Carrera 2D	Vía Circunvalar	Calle 49
Carrera 2E/ Calle 47	Calle 45 (Murillo)	Carrera 1
Carrera 45	Calle 74	Calle 87
Av. Hamburgo (Calle 1)	Carrera 38	Carrera 30
Calle 35	Carrera 21A	Carrera 46

10

Solo se permitirá el estacionamiento en alguno de los dos costados paralelo al eje de la vía, en las vías CATEGORIA IV, donde no esté expresamente prohibido por señales SR-28.

En los casos en los que el parqueo de vehículos particulares se permita, se hará únicamente hasta 15 m antes de la esquina o intersección, con el fin de evitar

[www.barranquilla.gov.co/movilidad](http://www.barranquilla.gov.co/movilidad)  
Twitter: @movilidad\_BAQ  
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79  
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía  
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109  
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59  
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

¡Barranquilla florece para todos!

DECRETO N° 0204 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

inconvenientes operacionales a las intersecciones.

Prohíbese el estacionamiento en vía de vehículos particulares cuando se evidencie parqueo permanente diurno o nocturno y/o que se está utilizando la vía para prestar este servicio y favorecer el lucro de particulares.

**ARTICULO TERCERO: REGULESE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:**

En las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario está prohibido el estacionamiento de vehículo de Transporte Público Colectivo. Asimismo, en ningún caso se permitirá que las vías de la ciudad sean utilizadas como estaciones.

Los vehículos que prestan el servicio de Transporte Público Colectivo de pasajeros solo podrán detenerse para realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros únicamente en los paraderos autorizados, deteniéndose lo más cerca posible al andén con el fin que esta labor sea lo más segura posible para el pasajero y los demás usuarios de la vía. Estos vehículos bajo ninguna circunstancia podrán efectuar labores de ascenso y descenso de pasajeros en intersecciones semaforizadas o con señales de prioridad.

11

En caso que no exista la señal de paraderos de buses estos vehículos deberán efectuar la parada a una distancia mínima de 15m de la intersección.

En caso de que exista bahía de paradero para Transporte Público Colectivo estos vehículos deberán ingresar a esta para realizar la labor de ascenso y descenso sin interrumpir el tránsito del flujo principal, efectuar la maniobra de ascenso y descenso de pasajeros y una vez culminado esto abandonar inmediatamente la bahía para seguir su recorrido.

Los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros se detendrán únicamente el tiempo necesario para el ascenso y descenso de pasajeros, establecido en quince segundos (15 segundos) aproximadamente, como máximo.

Los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público Colectivo no podrán detenerse a recoger o dejar pasajeros a una distancia mayor a 30 cm del bordillo derecho, ni en los carriles centrales de las vías, ni en las intersecciones o en las cebras, en puentes vehiculares, ni glorietas.

DECRETO N° 0204

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Los vehículos que presten el Servicio de Transporte Público de Pasajeros no podrán estacionarse para esperar pasajeros en los puntos de parada señalizados. Solo podrán recoger los pasajeros que se encuentren en el paradero al momento de su llegada y reanudar su marcha una vez hayan subido o descendido la totalidad de los pasajeros.

**ARTICULO CUARTO: REGULESE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán detenerse para realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros únicamente en el borde derecho de la calzada, y en calzadas para circulación lenta, deteniéndose lo más cerca posible al andén (no mayor de 30 cm del borde del andén) con el fin que esta labor sea lo más segura posible para el pasajero y los demás usuarios de la vía.

En ningún caso se permitirá que los vehículos de Servicio Público Individual Taxi efectúen labores de ascenso y descenso de pasajeros en los sitios estipulados como paraderos para el transporte público masivo y colectivo.

12

No se permitirá, que los vehículos que prestan el Servicio Público Individual Taxi, efectúen labores de ascenso y descenso de pasajeros cercano a intersecciones semaforizadas, mientras el semáforo se encuentre en luz verde para el flujo en su dirección o en intersecciones con señales de prioridad. NO podrán detenerse para realizar labores de ascenso y descenso de pasajeros a menos de 15 metros de la intersección.

No se permite que los vehículos de Servicio Público Individual Tipo Taxi, se detengan a recoger o dejar pasajeros en los carriles centrales o izquierdos de las vías, ni podrán detenerse a recoger o dejar pasajeros en las cebras ni en puentes ni en glorietas.

Los vehículos que prestan el Servicio Público Individual se detendrán únicamente el tiempo necesario para el ascenso y descenso de pasajeros, establecido en quince segundos (15 segundos) como máximo.

Los vehículos que prestan el Servicio Público Individual Tipo Taxi no podrán realizar labores de ascenso y descenso de pasajeros en el único carril mixto de la

DECRETO N° 0204

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

troncal de Transmetro de la carrera 46 entre calles 74 y 34. Lo deberán hacer en las calles transversales a la carrera 46.

Los vehículos que prestan el Servicio Público de Pasajeros Individual no podrán estacionar para esperar pasajeros en las vías de cualquier categoría. Esto deberá hacerse únicamente en las estaciones, en vía pública o en bahías legalmente autorizadas para este fin.

**ARTICULO QUINTO: REGULESE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Los vehículos pesados no podrán estacionarse en las vías de cualquier categoría del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a excepción que estos se encuentren realizando actividades de cargue y descargue en las vías de categoría IV o deberán presentar el permiso correspondiente para realizar la actividad en vías de categorías I, II y III, para lo cual deberán presentar el permiso especial correspondiente que deberá ser tramitado ante la autoridad de tránsito.

13

**ARTICULO SEXTO: REGULESE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJERO POR CARRETERA (INTERMUNICIPAL) EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Se prohíbe en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario el estacionamiento de vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros por carretera (intermunicipal). No se permitirá que las vías de la ciudad sean utilizadas como estaciones de este tipo de vehículos.

Los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Público de Pasajeros por Carretera (Intermunicipal) no podrán realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en vías del Distrito de Barranquilla.

**ARTICULO SEPTIMO: SANCIONES:** Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en la infracción codificada C2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

DECRETO N° **0204**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

**ARTICULO OCTAVO.** Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Distrital 876 de 2012.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los **25 FEB. 2014**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*ELSA MARGARITA NOGUERA*

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

*el to*

*WALID DAVID JALIL NASSER*

**WALID DAVID JALIL NASSER**  
Secretario Distrital de Movilidad

14

Proyectó: Eucaris Navarro M: Asesor *ENH*  
Revisó: Ángela Herrera T.: Jefe Oficina Técnica

*AB*  
[www.barranquilla.gov.co/movilidad](http://www.barranquilla.gov.co/movilidad)  
Twitter: @movilidad\_BAO  
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79  
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía  
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109  
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59  
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

**¡Barranquilla florece para todos!**